

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Vélez Málaga, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo previsto en el artículo 65 de dicha ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g), reconoce a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de mercados. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el mismo.

Por tanto, esta nueva ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, en especial por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, e incorporados a la normativa nacional y autonómica, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y, de otra parte, se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestro municipio.

Por todo ello, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente ordenanza se estructura en 7 títulos, con un total de 37 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de

Vélez Málaga de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Vélez Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Comercio itinerante: se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

3. Asimismo, quedan excluidas de la presente ordenanza las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública, que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Vélez Málaga determinar el emplazamiento para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

El Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público.

Artículo 5. De las personas que pueden ejercer la actividad

a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España y reúnan los requisitos

establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

b) No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Vélez Málaga los perceptores de cualquier prestación económica que sean incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

c) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, solo podrán obtener una sola autorización de venta un mismo día, ya sea en el mismo o en distinto mercadillo que se celebre en el término municipal de Vélez Málaga.

d) Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad.

f) La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que la realiza en su nombre.

g) La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de la autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, revocándose a la persona física la licencia que tuviese, de acuerdo con lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

h) El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias que pudiera tener a su favor.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante. Obligaciones y prohibiciones:*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las condiciones exigidas en la presente ordenanza, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación en función del tipo de actividad ejercida.
- b) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- c) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- d) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- g) Efectuar la actividad autorizada y no otra.
- h) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal y estarán debidamente verificadas.
- i) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los Inspectores municipales o agentes de la Policía Local el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, el recibo de la cuota de la Seguridad Social, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, y demás documentos que exijan las disposiciones vigentes.
- j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las Hojas de Quejas y Reclamaciones, de acuerdo con el modelo

reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de las mismas.

- k) Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- l) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc..., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.
- m) Utilizar instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente. Por causas de interés general podrá establecerse una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.
- n) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos del pavimento, redes de servicio o de cualquier otro elemento, que se hubiesen originado con motivo de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder de la ejecución de tales obras de reparación.
- o) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia, debiendo estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- p) Se deberá facilitar la labor inspectora de los funcionarios municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio del comercio ambulante, les sea requerida, así como obedecer sus instrucciones.

2. Además de lo anterior, se prohíbe en el ejercicio del comercio ambulante:

- a) La transmisión de la autorización incumpliendo los requisitos previstos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.
- b) El ejercicio de actividades distintas a las autorizadas, la venta de artículos distintos de los autorizados, la venta de artículos prohibidos y, en cualquiera de los casos, la venta de productos sin el sometimiento a la normativa sanitaria vigente y, en general, de todos aquellos productos que por sus características puedan comportar riesgos para la salud o que en virtud de las disposiciones legales de aplicación fueran atentatorios a los derechos de las personas, los animales o el medio ambiente.
- c) La venta de artículos viejos o usados, salvo que se apruebe por resolución expresa del órgano competente.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada o espacio distinto al indicado en la autorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.4.
- e) La colocación de mamparas, expositores, macetas o cualquier otro cerramiento fuera del terreno objeto del aprovechamiento.
- f) La realización de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o que atenten contra el orden público, el libre comercio o las buenas costumbres.
- g) La colocación de los géneros a la venta en el suelo, aunque sea sobre una tabla, tapiz o similar, salvo para la venta de objetos de gran tamaño, alfombras, plantas, etc.
- h) La presencia de animales en las dependencias donde se ejerza la actividad comercial.
- i) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- j) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- k) Encender fuego.

- l) Alterar el orden público.
- m) Obstaculizar el tránsito peatonal y la circulación rodada cuando el ejercicio de la actividad se realice en espacios no acotados a tal fin.
- n) El uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire y de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, sin la cual no se podrá ejercer el comercio ambulante. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia, permiso o autorización que fuera exigible de acuerdo con la legislación vigente.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y que podrán decomisar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Título VII de la presente ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

3. Dada la naturaleza de la ocupación, las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo el órgano competente revocarlos motivadamente aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

4. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, oídos los representantes del sector y previa tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordará el mismo, sin que en ningún caso genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

5. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.

6. Cuando por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público sea necesario suspender temporalmente la celebración del mercadillo, se buscará un lugar provisional, donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara se acordará la suspensión temporal. En ambos casos, se comunicará a los interesados esta circunstancia con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 9. Requisitos de los solicitantes

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizado. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica se requiere, además, escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantado por fedatario público para actuar en su nombre.
- g) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante.
- h) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- i) Dos fotografías tamaño carné.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas a las que se refiere el apartado 2.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad (demostrable documentalmente conforme a la legislación vigente en la materia) e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que haya sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

5. El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo,

de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Periodo de vigencia de la autorización y prórroga*

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será por un periodo de quince (15) años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. Durante la vigencia de la autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en el último mes de cada año natural, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

El Ayuntamiento verificará mediante control posterior el cumplimiento de lo declarado.

3. La no presentación en el plazo citado de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

4. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas mediante facturas y justificantes de compra a su nombre que reflejen el gasto derivado de la inversión.

5. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 12. *Transmisión de la autorización*

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de sus obligaciones y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transferirse por el tiempo que reste de ella.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y de la documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 20 de esta ordenanza.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no alcanza la puntuación exigida en el apartado anterior, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por renuncia, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos. Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilite el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

Artículo 13. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 14. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 9 de esta Ordenanza.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 15. *Inasistencia*

1. Es obligación del titular comunicar, previamente y por escrito, al Ayuntamiento las circunstancias de inasistencia a los mercadillos, o, de no haber sido posible, en los quince días hábiles siguientes a la misma.

2. El titular del puesto deberá comunicar por escrito con una antelación de 15 días hábiles al Ayuntamiento el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración, debiendo entregar el titular al Ayuntamiento de la tarjeta que autoriza la venta. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que ejerzan la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad (demostrable documentalmente conforme a la legislación vigente en la materia) e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales.

3. Será causa de extinción de la autorización el no asistir el titular durante tres semanas consecutivas o cinco alternas, en un período de un trimestre, a cualquiera de los mercadillos para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento y justificación ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional de un mes anual al que tendrá derecho cada titular previa comunicación al Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

Serán causas justificadas las siguientes:

- Baja o parte médico de asistencia a consulta.
- Enfermedad grave de un familiar cercano (padre, madre, hijos y hermanos).
- Imposibilidad de desplazarse por avería del vehículo (se acreditará mediante factura de reparación del taller, con indicación de la fecha de la avería).
- Por causa de fuerza mayor.

Artículo 16. *Cese temporal de actividad*

Se podrá autorizar el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

Artículo 17. *Vacantes y permutas*

1. Los puestos vacantes de cada mercadillo serán ofertados a los titulares de autorizaciones de venta en los mismos, que tendrán un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo indicado, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta y la ausencia de expediente sancionador.

2. El titular al que asigne el nuevo puesto se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

3. Queda prohibido el cambio de mercadillo, así como de parcela dentro del mismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los puestos que no sean ocupados por los titulares lo serán, en primer lugar, por los integrantes de la lista de espera, si la hubiera, y en su defecto por los titulares de los puestos colindantes al desocupado, siempre previa autorización de los Inspectores municipales.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 18. *Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Artículo 19. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza habrán de presentar su solicitud en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del municipio de Vélez Málaga o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará también una declaración responsable de estar en posesión, antes del inicio de la actividad, de la documentación que acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados.
- f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica se requiere, además, escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantado por fedatario público para actuar en su nombre, así como una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad y copia del documento de identificación de las mismas, así como el resto de documentos previsto para el ejercicio de la venta ambulante.
- g) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales por el ejercicio de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 20 de esta ordenanza será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 20. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente

Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en el mercadillo correspondiente.

PUNTUACIÓN:

Experiencia en el término municipal de Vélez Málaga 0,5 puntos por año.
 Resto de municipios 0,3 puntos por año.

b) En el caso de haber ejercido la venta ambulante como empleado o colaborador, dichas experiencias se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos.

PUNTUACIÓN:

Experiencia en el término municipal de Vélez Málaga 0,2 puntos por año.
 Resto de municipios 0,1 punto por año.

c) Las dificultades de acceso al mercado laboral.

PUNTUACIÓN:

Jóvenes menores de 30 años o mayores de 45 años. . . 1 punto.
 Parados de larga duración, acredita por el organismo competente. 1 punto.
 Personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. 1 punto.
 Víctimas de violencia de género. 1 punto.

d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (son signos distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

PUNTUACIÓN:

..... máximo 1 punto.
 Por cada signo distintivo que posea el solicitante. 0,5 puntos.

e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

PUNTUACIÓN:

..... máximo de 0,5 puntos.
 Por cada conferencia, jornada,seminario, etc., 0,1 puntos.

f) No haber sido sancionados los solicitantes en el ejercicio anterior, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.

PUNTUACIÓN:

..... 1 punto.

g) Acreditar documentalente estar adherido a un sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

PUNTUACIÓN:

..... 0,5 punto.

h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

PUNTUACIÓN:

..... 0,5 punto.

i) Mercancía innovadora.
 Si el producto para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo objeto de solicitud.

PUNTUACIÓN:

..... 1 punto.

Artículo 21. *Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones*
 En cumplimiento de los requisitos de transparencia, imparcialidad y publicidad del procedimiento, éste constará de las siguientes fases:

a) INICIACIÓN: Se llevará a cabo a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, anunciando la fecha de finalización de las autorizaciones vigentes y abriendo la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en los mercadillos del término municipal, con indicación de los mercadillos y número de puestos que correspondan, que se publicará en el *BOP*, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, para la presentación de solicitudes.

b) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Podrá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante impreso normalizado de solicitud (documento Anexo I) acompañado de la documentación exigida en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que han de servir de base a la adjudicación. El Ayuntamiento, en cualquier momento posterior a la presentación de la declaración, podrá requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o subsane la aportada, con indicación de que si no atendiera dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) BAREMACIÓN DE SOLICITUDES: A efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

El Concejal-Delegado del Área, que ostenta la presidencia de la misma.

Un funcionario afecto a dicha delegación.

Un funcionario designado por el Área de Asuntos Sociales.

Actuará como secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Comisión de Valoración se procederá a valorar las solicitudes, comprobando la puntuación alcanzada de acuerdo con el baremo previsto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

d) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL: Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días hábiles, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

e) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de los adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, y sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, se publicará en el *BOP* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

f) VACANTES PERMANENTES: Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden (Lista de Espera). El listado definitivo (Lista de Espera) permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

g) VACANTES PROVISIONALES: El mismo criterio se seguirá para la ocupación provisional de los puestos que puedan quedar libres semanalmente.

h) No se admitirán nuevas solicitudes para los mercadillos hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 22. *Adjudicación directa*

Podrán otorgarse licencias directamente para ejercer alguna de las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente ordenanza cuando no sea previsible una demanda que exceda de las posibles autorizaciones otorgables, aunque si posteriormente se apreciara que el número de peticiones requiere un cambio de criterio, las autorizaciones concedidas perderán su validez en la fecha de resolución del correspondiente procedimiento de adjudicación.

Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes. La falta de resolución en el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa habrá de entenderse desestimadas.

Artículo 23. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho procedan, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 24. *Ubicación. Fecha de celebración*

1. Los mercadillos autorizados dentro del término municipal de Vélez Málaga, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente ordenanza, son los siguientes:

- Vélez Málaga: Jueves (mañana), excepto festivos del mes de julio. Sector SUP VM-8. Dispone de 115 puestos.
- Torre del Mar: Jueves (mañana), excepto festivos del mes de julio. Espacio comprendido entre c/Infantes, Plaza de la Paz y c/Duque de Ahumada. Dispone de 187 puestos.
- Caleta de Vélez: Sábados (mañana), excepto festivos del mes de julio. Dispone de 130 puestos.
- Benajarafe: Sábados (mañana), excepto festivos del mes de julio. Dispone de hasta 50 puestos.
- Zona de influencia del Paseo Marítimo de Torre del Mar: Del 15 de junio al 15 de septiembre, todos los días, desde las 20:00 horas a las 00:30 horas. También en Navidad y Semana Santa. Dispone de 44 puestos. Considerando la ubicación y horario de venta, solo se autorizará la venta de artículos de regalo, bisutería, cerámica, y otros productos que por sus características favorezcan la promoción turística del municipio.

2. La celebración de los mercadillos se suspenderá cuando por causa de lluvias u otras inclemencias climatológicas resulte imposible o peligroso montar los puestos, decidiendo en última instancia el Ayuntamiento.

3. Por razones de interés público, la ubicación, el número de puestos, así como los horarios y jornadas, podrán ser modificados por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oído el dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, si existiera, y previo aviso a los titulares de autorizaciones con una antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

4. Para fijar el número de puestos de cada mercadillo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Garantizar el ejercicio de la actividad por los vendedores ambulantes en condiciones dignas.
- Promover la normal accesibilidad, evacuación, seguridad contra incendios y vial.
- Reducir el impacto que sobre los vecinos de las zonas circundantes tienen estas actividades.

Artículo 25. Horario

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 15:30 horas, ampliándose a las 16,00 horas desde el 1 de mayo al 15 de septiembre, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. Ello sin perjuicio de que por inclemencias del tiempo, y previa autorización de los Inspectores del mercadillo o de la Policía Local, esté justificada la retirada de los puestos antes de las 14:00 horas. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser autorizada y supervisada por los Inspectores del mismo, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo autorización expresa.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado del órgano competente, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 26. Condiciones de uso de los puestos. Montaje y dimensiones

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

3. El Ayuntamiento podrá establecer un modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda terminantemente prohibida la venta en el suelo, salvo autorización expresa para la venta de flores, plantas naturales u otros

productos que, a criterio del Ayuntamiento así lo requieran. La venta desde vehículos podrá autorizarse si se tratara de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de mamparas.

5. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 x 3 metros y la separación entre puesto y puesto será como mínimo de 50 cm, para facilitar la carga y descarga y por razones de seguridad, pudiendo el Ayuntamiento modificar estas dimensiones siempre que haya circunstancias que lo aconsejen.

6. Los adjudicatarios solo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá ofrecerlas a los integrantes de la Lista de Espera y, en su defecto, a los titulares de los puestos colindantes, quienes podrán ocupar, cada uno de ellos, la mitad de la parcela vacía.

7. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado y sus inmediaciones deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo. Para ello, cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores instalados al efectos por el Servicio Municipal de Limpieza. Por los servicios del Ayuntamiento se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del vendedor que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente ordenanza.

8. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

9. Para evitar la contaminación acústica, queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y en la de calidad acústica.

10. Los productos objeto de comercio ambulante serán preferentemente los artículos textiles, calzado, artículos de piel, artesanía, frutas, verduras, frutos secos, plantas, flores, ferretería y bricolaje y artículos de ornato de pequeño tamaño. Queda expresamente prohibida la venta de animales. Se prohíbe, asimismo, el comercio de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche fresca o tratada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pan, pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

11. Las zonas ajardinadas deben respetarse siempre y en cualquier circunstancia, siendo el comerciante responsable de las infracciones en que pudiera incurrir.

12. No se permitirá en el recinto del mercadillo, ni en sus inmediaciones, ningún tipo de comercio ambulante fuera de los puestos.

Artículo 27. Incumplimientos

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de poder acordar la suspensión temporal de la autorización.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28. *De su autorización*

1. El comercio itinerante en camiones o furgonetas solo se permitirá en los núcleos de población o zonas rurales que el órgano competente estime insuficientemente equipados comercialmente, por lo que queda expresamente prohibido en el casco urbano.

Se estudiará en cada caso el itinerario solicitado, dentro de las zonas indicadas en el Anexo III, pudiendo ejercerse el comercio itinerante desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a domingo, preferentemente en la plaza del núcleo de población, realizándose la venta desde el propio vehículo o, en su caso, con un puesto desmontable, y no pudiendo coincidir a la misma hora más de un vehículo.

2. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

3. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los límites establecidos por la normativa vigente en materia de calidad del aire y en la de calidad acústica.

4. Se podrá autorizar el ejercicio del comercio itinerante mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

5. En casos de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V

Función inspectora

Artículo 29. *La inspección*

Sin perjuicio de las competencias propias de la Policía Local, los funcionarios que tengan atribuidas las funciones de inspección de la vía pública ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones, órdenes y resoluciones municipales que sean de aplicación.

b) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de comercio ambulante, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.

c) Dar cuenta al órgano competente de cuantas incidencias se produzcan.

TÍTULO VI

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 30. *Comisión municipal de comercio ambulante*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 24 de esta ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada, al menos, por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la comisión los vendedores

ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 31. *Potestad sancionadora*

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la del Comercio Ambulante, a la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias.

3. Las sanciones establecidas en los artículos siguientes se impondrán tras la sustanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente de cualquier instalación, mercancía o puesto, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 32. *Medidas provisionales*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguiente a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33. *Infracciones*

1. A efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la ficha identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B. INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

2. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, estos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 34. *Cuantía de las sanciones*

1. Las leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 35. *Sanciones accesorias*

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciantes se encontrara inscrita.

Artículo 36. *Graduación de las sanciones*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

Artículo 37. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

Disposición transitoria

Única. Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza serán prorrogadas, a partir de este momento, hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

Única. A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS E ITINERANTE

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF O EQUIVALENTE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TELF. FIJO:	TELF. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE AUTORIZACIÓN	
<input type="checkbox"/> COMERCIO EN MERCADILLOS <input type="checkbox"/> COMERCIO ITINERANTE OBSERVACIONES:	

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):

PERIODO DE ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> TODO EL AÑO <input type="checkbox"/> TEMPORADAS <input type="checkbox"/> OCASIONAL (INDICAR FECHAS) HORARIO DE APERTURA:	SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (DESCRIPCIÓN): OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:
---	---

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos en que proceda. Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva: - - - - - Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:	

<input type="checkbox"/> Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad. <input type="checkbox"/> Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. <input type="checkbox"/> Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad social. <input type="checkbox"/> Documento que acredite al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio económico Europeo. <input type="checkbox"/> Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana. <input type="checkbox"/> Copia de la póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

5	FIRMA:
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y:	
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado. • Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. • Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. • Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. • Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social. • Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante. • Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. • Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos. • Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. <p style="text-align: center;">Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</p> <p style="text-align: center;">En....., a.....de.....de.....</p> <p style="text-align: center;">Firmado:</p> <p>PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, cuya finalidad es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. Así mismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, Plaza de las Carmelitas, 12. 29700 de Vélez Málaga.</p>	

En Vélez-Málaga, a 22 de mayo de 2014.
 El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

7558/14

<p>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005</p> <p style="text-align: center;">TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">ORDINARIO</td> <td style="text-align: center;">URGENTE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,29 euros/palabra</td> <td style="text-align: center;">0,58 euros/palabra</td> </tr> </table>	ORDINARIO	URGENTE	0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra	<p>OFICINAS</p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p>
ORDINARIO	URGENTE				
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra				